



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO RECHAZA DEMANDA</b>							
FECHA	Treinta y Uno (31) de Octubre de Dos mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00402</b>	00
DEMANDANTE	RAMON EDUARDO ESCOBAR GIRALDO						
DEMANDADO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA LIBERTY SEGUROS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Mediante auto calendarado del 3 de octubre de 2022, este Despacho inadmitió por segunda vez la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte actora subsanara de manera satisfactoria los siguientes defectos formales de que adolece el escrito de demanda:

*“PRIMERO: De conformidad con lo reglado por el artículo 25 numeral 3 del CPTYSS en armonía con la ley 2213 de 2022 se servirá indicar las direcciones electrónicas donde han de realizarse las notificaciones de la demandadas LIBERTY SEGUROS S.A. y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE ANTIOQUIA. Indicando la forma en la que obtuvo dichas direcciones y aportando las evidencias correspondientes.*

*SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 deberá acreditarse la remisión de copia de copia del presente proveído y del memorial con que subsane la demanda a los buzones de correo electrónico de las demandadas y allegar la respectiva constancia.”*

Al respecto y visto el escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se advierte que ninguno de los dos requisitos de admisibilidad de la demanda fueron observados satisfactoriamente. En este sentido se tiene que no se indicó el canal digital donde han de realizarse las notificaciones de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia ni se acreditó el envío del auto inadmisorio y el escrito de subsanación a dicha entidad de acuerdo con lo reglado por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, el Despacho rechazará la presente demanda por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Diecisiete Laboral Del Circuito De Medellín**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley;

**RESUELVE:**

**Primero:** Rechazar la presente demanda ORDINARIA instaurada por RAMON EDUARDO ESCOBAR GIRALDO en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA y LIBERTY SEGUROS S.A. por no subsanar en debida forma.

**Segundo:** Disponer el archivo definitivo de la demanda de la referencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfc2b6aacb161fbc54badbf71bfbf9c3502a29f705074946a72df57565d88**

Documento generado en 31/10/2022 10:59:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>